GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIV

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29. de agosto de 1997
No. 44

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO: Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

DECRETO: Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.

DECRETO: Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

DECRETO: Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

DECRETO: Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

DECRETO: Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

César Camacho Quiroz, Gobernador del Estado de México, con fundamento en los artículos 65, 77 fracciones XXVIII, XXIX, XXXVIII y XXXIX, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 7, 13, 19 fracciones I y V, 29, 30, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 fracción I de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone impulsar la concurrencia de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como del conjunto de la sociedad en la tarea educativa.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 tiene como propósito dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones de la Ley General de Educación; los que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 reconoce en la educación un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexiquenses; para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo sostenido más justo.

Que en materia de educación superior, señala que es preciso ampliar su cobertura así como vincular los servicios educativos del nivel con el aparato productivo de la entidad. Asimismo, que se debe impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales.

César Camacho Quiroz, Gobernador del Estado de México, con fundamento en los artículos 65, 77 fracciones XXVIII, XXIX, XXXVIII y XXXIX, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 7, 13, 19 fracciones I y V, 29, 30, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 fracción I de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone impulsar la concurrencia de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como del conjunto de la sociedad en la tarea educativa.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 tiene como propósito dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones de la Ley General de Educación; los que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 reconoce en la educación un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexiquenses; para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo sostenido más justo.

Que en materia de educación superior, señala que es preciso ampliar su cobertura así como vincular los servicios educativos del nivel con el aparato productivo de la entidad. Asimismo, que se debe impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales.

Que entre sus objetivos el Programa de Desarrollo de la Educación Media Superior y Superior en el Estado de México 1996-2006, plantea:

- Elevar en forma permanente la cobertura y la calidad, así como disminuir las divergencias entre oferta educativa, demanda y necesidades de desarrollo económico y social;

- Equilibrar la distribución geográfica de los servicios, garantizando la oportunidad de acceso a toda la población.

Que se promueve la apertura de nuevas instituciones de educación superior tecnológica, entre ellas se encuentra el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, cuyo reto es enriquecer el desarrollo de nuevos modelos educativos en el más amplio concepto, es decir modelos integrales que articulen los aspectos académicos con sus implicaciones y principales actores así como los aspectos administrativos y de infraestructura.

Que en relación a los aspectos académicos, se promoverán estructuras curriculares fortalecidas con sus conocimientos básicos y flexibles en sus áreas terminales, mismas que presentan el vínculo con el sector productivo así como la permanente actualización de contenidos.

Que se pretende en estos nuevos modelos integrar el concepto de servicio a través de actividades que le permitan al estudiante trascender su trabajo en el aula y llevarlo al servicio comunitario, así como promover, a través de la investigación, el avance científico y tecnológico del país que permite el tránsito hacia un desarrollo sustentable en donde el conocimiento sea el enlace entre educación y empleo.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, incluye en el proyecto de desarrollo nacional parte del acervo que impulsará la modernización del país a través de la creación de una ciencia propia y de valores de identidad.

Que el modelo educativo se contextualiza como un concepto que siendo integrador cuenta con tres ejes fundamentales: la educación, la ecología y la cultura, elementos que vinculan aspectos que nos remiten a un desarrollo sustentable que permite la formación integral permanente, pertinente y de excelencia, el mejoramiento y conservación del ambiente, así como el arraigo y rescate de nuestro carácter de mexicanos y mexiquenses.

Que en este proceso, la investigación es un factor fundamental para el logro de la excelencia académica y de un quehacer perfectible en la vida de la institución.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, buscará no solo la congruencia intramuros en relación al quehacer académico y la excelencia educativa, sino la calidad en la educación a través de esquemas globalizadores que formen individuos con arraigo a su comunidad, a sus valores como parte de la sociedad a la que pertenecen y que se integren adecuadamente a su región de origen.

Que en este proceso el servicio comunitario y el desarrollo de la cultura así como la promoción del conocimiento de la riqueza educativa regional, municipal o estatal, busca fortalecer y arraigar al egresado del Tecnológico con el consiguiente beneficio social.

Que la creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, da respuesta a las demandas de servicios educativos de nivel superior. ya que su ubicación geográfica favorece el arraigo de los jóvenes que actualmente emigran hacia el Distrito Federal y al Estado de Hidalgo en busca de mejores opciones educativas.

Que la institución que se propone por su carácter regional, beneficia a los jóvenes del municipio de Jilotepec como también a los de Chapa de Mota, Soyaniquilpan y Timilpan, y demás vecinos que se integran en su zona de influencia.

Que en este sentido, la creación de instituciones de educación tecnológica resulta ser una alternativa pertinente, que contribuye a la preparación de las jóvenes generaciones para enfrentar el complejo mundo de la tecnología del futuro.

Que el Estado al crear el Tecnológico vuelve a significarse por superar esquemas tradicionales e incursionar en modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuyen de forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionales de excelencia y con alto nivel de competitividad.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC.

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Tecnológico, se entenderá que se trata del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

Artículo 3.- El Tecnológico tendrá su domicilio en el municipio de Jilotepec.

Artículo 4.- El Tecnológico tendrá por objeto:

I. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país;

II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;

III. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;

IV. Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social;

V. Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y

VI. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior de carácter tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación de superación académica alterna y de actualización;

II. Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo;

III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo previsto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;

V. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Tecnológico;

VI. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;

VII. Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional en cada nivel;

VIII. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos;

IX. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales;

X. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales y extranjeras;

XI. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social;

XII. Prestar servicios de asesoría, de elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, de paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, privado y social que lo soliciten;

XIII. Realizar actividades de vinculación a través de educación continua para beneficiar a los sectores social y productivo;

XIV. Expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION DEL TECNOLOGICO

Artículo 6.- El Tecnológico tendrá las autoridades siguientes:

I. La junta directiva; y

II. El director;

Asimismo, integrarán la organización del Tecnológico, los subdirectores, los jefes de división y de departamento.

Artículo 7.- El Tecnológico contará también con órganos auxiliares.

Artículo 8.- La junta directiva será la máxima autoridad del Tecnológico y estará integrada por:

I. Tres representantes del gobierno del estado, designados por el Ejecutivo Estatal, que serán:

a) El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, quien la presidirá;

b) El Secretario de Finanzas y Planeación; y

c) El Secretario de Administración.

II. Tres representantes del gobierno federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un secretario, quien será designado por el órgano de gobierno a propuesta del presidente;

IV. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.

V. A invitación del Ejecutivo Estatal:

a) Un representante del gobierno municipal de Jilotepec, que será designado por el ayuntamiento;

b) Un representante del sector social de la comunidad; y

c) Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del tecnológico, a través del patronato a que se refiere este decreto. Estos representantes serán designados por el patronato conforme a sus estatutos;

Los miembros de la junta directiva serán removidos de su cargo por quien los designe. Los referidos en la fracción V incisos b) y c), durarán dos años, pudiendo ser confirmados por un sólo período igual.

El cargo de miembro de la junta directiva será honorífico y su desempeño será únicamente compatible, dentro del Tecnológico, con la realización de tareas académicas.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto, a excepción de aquéllos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, quienes solo tendrán voz.

Artículo 9.- Los miembros de la junta directiva sólo podrán ser designados para cargos de dirección en el Tecnológico, después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 10.- La junta directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien le supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 11.- La junta directiva sesionará previa convocatoria expedida por el secretario, por acuerdo del presidente de la junta, en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros del órgano de gobierno.

Artículo 12.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de 30 años de edad;

III. Tener experiencia profesional o laboral reconocida; y

IV. Contar con amplia solvencia moral.

Artículo 13.- Son atribuciones de la junta directiva:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Tecnológico;

II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;

III. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Acordar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional académico;

V. Expedir los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;

VI. Aprobar los programas y presupuestos del Tecnológico, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

VII. Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;

VIII. Nombrar al secretario de la Junta Directiva a propuesta de su presidente;

IX. Acordar los nombramientos y remociones de los subdirectores, jefes de división y jefes de departamento, a propuesta del director;

X. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el director;

XI. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Tecnológico;

XII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Tecnológico;

XIII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Tecnológico con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XIV. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Tecnológico;

XV. Invitar a los miembros designados del patronato del Tecnológico;

XVI. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Tecnológico, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XVII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Tecnológico en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XVIII. Autorizar la creación de órganos auxiliares; y

XIX. Las demás que se deriven de otros cuerpos legales, este decreto y sus reglamentos.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un consejo consultivo académico que será integrado por subdirectores, jefes de división y de departamento, personal académico del tecnológico y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 15.- El director del Tecnológico será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado por un segundo periodo; sólo podrá ser removido por causa justificada que apreciará la junta directiva.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe la junta directiva, y en la definitiva, por quien designe el Gobernador, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 16.- Para ser director se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;

III. Poseer título de nivel licenciatura en alguna de las carreras ofrecidas por el Tecnológico o en áreas afines;

IV. Haber impartido cátedra al menos por dos años en una institución de educación superior, en las áreas del conocimiento relacionadas con las carreras que ofrece el Tecnológico;

V. Tener experiencia profesional; y

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 17.- Son atribuciones del director:

I. Administrar y representar legalmente al Tecnológico con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la junta directiva para cada caso concreto de acuerdo a la legislación vigente;

II. Conducir el funcionamiento del Tecnológico vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;

III. Proponer a la junta directiva las políticas generales del Tecnológico;

IV. Aplicar las políticas generales del Tecnológico;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Tecnológico;

VI. Proponer a la junta directiva para su aprobación, los nombramientos, renuncias y remociones de los subdirectores y jefes de división y de departamento;

VII. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales del Tecnológico y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la junta directiva;

IX. Firmar títulos profesionales, grados académicos, certificados y diplomas;

X. Proponer a la junta directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Tecnológico;

XI. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

XII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la junta directiva;

XIII. Presentar a la junta directiva para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;

XIV. Presentar anualmente a la junta directiva el programa de actividades del Tecnológico;

XV. Presentar a la junta directiva, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XVI. Administrar el patrimonio del Tecnológico;

XVII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Tecnológico;

XVIII. Rendir a la junta directiva, en cada sesión, un informe de los estados financieros del Tecnológico;

XIX. Concurrir a las sesiones de la junta directiva, con voz pero sin voto;

XX. Rendir a la junta directiva un informe anual de actividades; y

XXI. Las demás que señalen este decreto, sus reglamentos y las que le confiera la junta directiva.

Artículo 18.- Los subdirectores coordinarán aquellas actividades que se requieran para el funcionamiento del Tecnológico; serán nombrados por la junta directiva a partir de una terna propuesta por el director del Tecnológico y deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 16 del presente decreto.

Los jefes de división y de departamento realizarán las funciones y atribuciones que se determinen en el reglamento interior.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

Artículo 19.- El patrimonio del Tecnológico estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 20.- Los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Tecnológico.

Artículo 21.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Tecnológico serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio del Tecnológico.

CAPITULO CUARTO

DEL PATRONATO

Artículo 22.- El patronato del Tecnológico, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 23.- El patronato será un órgano de apoyo del Tecnológico, que se integrará por:

I. El director del Tecnológico;

A invitación de la junta directiva:

II. Un representante del Ayuntamiento de Jilotepec; y

III. Cinco representantes del sector productivo, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 24.- Son atribuciones del patronato:

I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Tecnológico;

II. Administrar y acrecentar los recursos gestionados por el patronato;

III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Tecnológico con cargo a los recursos adicionales;

IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la junta directiva;

V. Presentar a la junta directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la junta directiva;

VI. Apoyar las actividades del Tecnológico en materia de difusión y vinculación con el sector productivo;

VII. Expedir los estatutos que regulen sus facultades; y

VIII. Las demás que le señale la junta directiva.

CAPITULO QUINTO

DEL PERSONAL DEL TECNOLOGICO

Artículo 25.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el siguiente personal:

I. De confianza;

II. Académico;

III. Técnico de apoyo; y

IV. Administrativo.

Se considera personal de confianza del Tecnológico: al director, subdirectores, jefes de división y de departamento, y todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las direcciones, anteriormente consideradas, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

Será personal académico el contratado por el Tecnológico para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y vinculación en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate el Tecnológico para desempeñar las tareas de esa índole.

Artículo 26.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Tecnológico se realizará por concurso de oposición que calificarán las comisiones internas en el caso de ingreso y promoción, y externas tratándose de la permanencia. Las comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la junta directiva expida para regular estos concursos, deberán asegurar el ingreso, promoción y permanencia de personal calificado. Los procedimientos de permanencia del personal académico, se aplicarán a partir del quinto año de su ingreso.

Artículo 27.- Las relaciones laborales entre el Tecnológico y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirá por las disposiciones que regulen las relaciones laborales de los trabajadores con el Estado de México. Para efectos sindicales se entiende al Tecnológico como autónomo.

El personal del Tecnológico, con la excepción señalada en el primer párrafo de este artículo, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

CAPITULO SEXTO

DEL ALUMNADO

Artículo 28.- Serán alumnos del Tecnológico, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que este decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

Artículo 29.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Tecnológico y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La junta directiva expedirá el reglamento interior del Tecnológico, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que ésta sea instalada.

CUARTO.- Se faculta a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el Tecnológico, se incorpore al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).